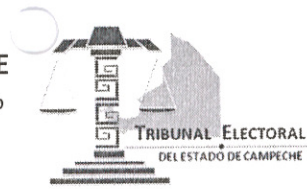




TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

ACTUARÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: CIUDADANA MARINA GARCÍA MÉNDEZ, CANDIDATA A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CANDELARIA, CAMPECHE, POR LA COALICIÓN CAMPECHE PARA TODOS, CONFORMADA POR LOS "PARTIDOS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL-PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO-PARTIDO NUEVA ALIANZA".-----

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL XIV DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO CAMPECHE, CON SEDE EN CANDELARIA, CAMPECHE.-

TERCERO INTERESADO: CIUDADANO SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ, CANDIDATO ELECTO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA CAMPECHE, EN VÍA DE REELECCIÓN.-----

En el Expediente con número de clave **TEEC/JDC/25/2018**, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por la CIUDADANA MARINA GARCÍA MÉNDEZ, CANDIDATA A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CANDELARIA, CAMPECHE, POR LA COALICIÓN CAMPECHE PARA TODOS, CONFORMADA POR LOS "PARTIDOS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL-PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO-PARTIDO NUEVA ALIANZA", en contra de "**las irregularidades Presentadas en el Cómputo de la Elección de Componentes de Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche**" (Sic). El **Magistrado Presidente e Instructor** del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha 20 de julio de dos mil dieciocho.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, **siendo las veinte horas con diez minutos** del día de hoy **20 de julio del año dos mil dieciocho**, de conformidad con lo que establecen los artículos 687, 688, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 167 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico al promovente, Tercero Interesado, Autoridad Responsable y demás interesados**, el acuerdo de fecha **20 de julio de dos mil dieciocho**, constante de 4 fojas, por medio de los ESTRADOS de este Tribunal, fijando copia simple del acuerdo en cita.-----

ACTUARIO

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Auxiliar Jurisdiccional habilitado como actuario.



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".



TEEC/JDC/25/2018

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/25/2018.

PROMOVENTE: CIUDADANA MARINA GARCÍA MÉNDEZ, CANDIDATA A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CANDELARIA, CAMPECHE, POR LA COALICIÓN "CAMPECHE PARA TODOS", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DISTRITAL XIV DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN CANDELARIA, CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: CIUDADANO SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ, CANDIDATO ELECTO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, CAMPECHE, EN LA VÍA DE REELECCIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

Con fecha **veinte de julio de dos mil quince**, la suscrita ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, doy cuenta al Magistrado Presidente e Instructor, ciudadano Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, con el Oficio identificado con la clave CED/14/069/2018, signado por el ciudadano Antonio Castro Reyes, Presidente del Consejo Electoral Distrital XIV, con sede en Candelaria, Campeche, y documentación adjunta, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral a las 20:30 horas del día diecinueve de julio del año en curso. CONSTE.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE. -----

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos y de conformidad con el artículo 674, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en virtud de lo cual, el Magistrado Presidente e Instructor: -

ACUERDA:

PRIMERO: Cumplimiento de Requerimiento.- Se tiene por cumplido en tiempo y forma el requerimiento ordenado con fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho al **Consejo Electoral Distrital XIV** del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en Candelaria, Campeche, por conducto de su Presidente, el ciudadano Antonio Castro Reyes, tal y como se desprende de la documentación exhibida, consistente en:-----

- Original del oficio CED/14/069/2018, firmado por el ciudadano Antonio Castro Reyes, Presidente del Consejo Electoral Distrital XIV, con sede en Candelaria, Campeche, constante de dos fojas; -----
- Copia certificada de la Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para los Ayuntamientos, sección 301 contigua 1, constante de una foja; y-----
- Copia certificada del escrito dirigido al Presidente del Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, por medio del cual se informa la sustitución del representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital XIV, con sede en Candelaria, Campeche, constante de una foja. -----

SEGUNDO: Acumulación.- Acumúlense a los autos del expediente en que se actúa, el escrito de la cuenta, así como la documentación adjunta, para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno.-----

TERCERO. Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por la ciudadana Marina García Méndez, en su calidad de candidata a Presidente del H. Ayuntamiento de Candelaria, Campeche, en los términos previstos en los artículos 641, 755 y 756 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

CUARTO: Autoridad Responsable. Se tiene por recibido el Informe Circunstanciado, que rinde el ciudadano Antonio Castro Reyes, Presidente del Consejo Electoral Distrital XIV del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en Candelaria, Campeche, tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 666, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por reconocida su personería que acredita con la copia certificada del nombramiento identificado con la clave IEEC/CD-14/1/2017, de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, a través del cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, le otorgó el nombramiento como Consejero Presidente Distrital XIV Propietario para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle 8 número 46, Colonia Guanajuato entre 29 y 27 de la ciudad de Candelaria, Campeche, C.P. 24330, teniéndose por autorizadas para oír las y recibirlas en su nombre y representación a los ciudadanos Libni Saray Chan Vásquez, Eunice Alor Santiago, Leo Ángel Chi Caamal y Sobeida González.

QUINTO: Actor. De conformidad con los artículos 648, fracción I, 652, fracción V, 755 y 756, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que facultan a los ciudadanos para

promover el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, se tiene por presentada y se le reconoce la **legitimación** para comparecer como actora en el presente juicio a la ciudadana Marina García Méndez. Asimismo, en términos del artículo 673, fracción I de la Ley antes invocada, se reconoce la **personería** con la que se ostenta la ciudadana Marina García Méndez, en su calidad de candidata a Presidente Municipal de Candelaria, Campeche, por la coalición "Campeche para todos" conformada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, lo cual se acredita con la copia certificada del Acuerdo CG/44/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS, DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.", aprobado en la 12ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día veinte de abril de dos mil dieciocho; así como con la copia certificada de la publicación realizada del citado Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciocho, mismo que señala la Autoridad Responsable al rendir su Informe Circunstanciado, tal y como se puede observar en el Apartado B, numerales 3 y 4.

Ahora bien, se tiene como **domicilio** para oír y recibir notificaciones el **predio ubicado en la Calle 13 por 18 A interior, sin número, Colonia Centro de la ciudad de Candelaria, Campeche, C.P. 24300** en términos de los establecido en el artículo 642, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, autorizando para tal efecto a la Licenciada Ana Alicia Hernández Ramírez. -----

SEXTO: Tercero Interesado. Por lo que respecta al Tercero Interesado, el ciudadano Salvador Farías González, en su carácter de Candidato Electo a Presidente Municipal, del Ayuntamiento de Candelaria, Campeche, en la vía de reelección, se le reconoce su **legitimación** por poseer un derecho incompatible con lo que pretende la actora, y la **personería**, para comparecer en el presente Juicio, la que se acredita con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida por el Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha seis de julio de dos mil dieciocho, en la ciudad de Candelaria, Campeche, debidamente certificada por el ciudadano Salvador Garrido Alejandro, Secretario del Consejo Distrital XIV dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en consecuencia, se tiene por presentado dentro del plazo legal y acreditado el interés legítimo en la presente causa en términos de los artículos 648, fracción III y 666 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Ixora mza. 3 lote 13, fraccionamiento viveros, en la ciudad de San Francisco de Campeche, y por autorizados para tales efectos a los Licenciados Arturo Aguilar Ramírez y Karina Rodríguez Estrella, de conformidad con el artículo 669, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

SÉPTIMO: Admisión y se abre instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente Juicio, los requisitos generales de procedencia, con fundamento en los artículos 17, párrafo II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 641, 642, 643, 648, párrafo 1, fracción I, 652, párrafo 1, fracción V, 755 y 756, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se concluye que está presentado en tiempo y forma, que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en dicha Ley Electoral Local, por lo que encontrándose legitimada la actora para promover el presente Juicio Ciudadano, con fundamento en el artículo 674, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **se admite**, la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano promovido por la ciudadana Marina García Méndez, en su calidad de candidata a Presidente del H. Ayuntamiento de Candelaria, Campeche, por la coalición "Campeche para todos" conformada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, en contra de "...el procedimiento de cómputo de la Elección de Componentes de Ayuntamiento del Municipio de Candelaria Campeche, el Acta Circunstanciada del Cómputo de la Elección de Componentes de Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, la Declaratoria de Validez y la Constancia de mayoría otorgada al ciudadano Salvador Farías, Candidato del Partido Acción Nacional, de fecha 5 de junio de 2018..." (SIC); y **se abre la instrucción.**-----

OCTAVO: Pruebas. En cumplimiento al artículo 653, párrafo I, fracciones I, IV y V, de la multicitada Ley, se tienen por ofrecidas y admitidas en virtud de obrar en el expediente, por haber sido remitidas por la Autoridad Responsable, las siguientes pruebas: -----

A. Autoridad Responsable.-----

1. Copia certificada del Acuerdo CG/42/17, intitulado *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DESIGNA A LAS CONSEJERAS O CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*, por medio del cual se acredita la personalidad del Presidente del Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en Candelaria, Campeche.-----
2. Copia certificada del nombramiento IEEC/CD-14/1/2017, de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, a través del cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, otorgó al ciudadano Antonio Castro Reyes el nombramiento como consejero Presidente Distrital 14 propietario para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.-----
3. Copia certificada del Acuerdo No. CG/44/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", aprobado en la 12ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día veinte de abril de dos mil dieciocho.--
4. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciocho, relativo al Acuerdo CG/44/18, intitulado "ACUERDO

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018". -----

5. Copia certificada del Acta de Instalación del Consejo Distrital XIV, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete. -----
6. Copia certificada del acta de la 7ª sesión extraordinaria con carácter de permanente con motivo de la jornada electoral, del Consejo Distrital XIV, con cabecera Distrital en Candelaria, Campeche, de fecha uno de julio dos mil dieciocho, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018. -----
7. Copias certificadas de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas para la elección de Ayuntamiento, del Municipio de Candelaria, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018", respecto de las casillas 273-B, 273C, 273E-1, 273E2, 273E-3, 273E-C1, 274-B, 274C-1, 275-B, 275-E, 276-B, 277-B, 277C-1, 277C-2, 278-B, 278E-1, 278E-2, 278E-1, 278C-2 EC-2, 279-B, 279C-1, 279C-2, 280-B, 280-C, C-2, 281-B, 281C-1, 282-B, 282C-1, 283-B, C, 283C-2, 02-B, 285E-1, 286-B, 287-B, 288-B, 289-B, 289E-1, 290-B, 291-B, 291C-1, 292-B, 293-B, 293E-1, 294-B, 295-B, 295E-1, 295, 296-B, 02B, 297C-1, 298-B, 298C-1, 299-B, 299C-1, 300-B, 301-B, 302-B, 490-B. -----
8. Copia certificada de las constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento de la elección de ayuntamientos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018", respecto de las secciones y casilla, 273-B, 273C-1, 273E-1, 273E-3, 273E-3C-1, 277-B, 277C-2, 278E-2C-1, 278E-2C-2, 280C-1, 287-B, 289E-1, 295-B, 297-B, 297C-1, 301-B, 301C-1. -----
9. Copia certificada de la Minuta de trabajo, de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, mediante la cual se aprobó el conteo total de todas las elecciones, que son susceptibles de objeto de un nuevo escrutinio y cómputo. -----
10. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo realizada por el Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en Candelaria, Campeche, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018. -----
11. Copia certificada del Informe de Actividades, signado por el Presidente del Consejo Electoral Distrital XIV, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el C. Antonio Castro Reyes, de noviembre de dos mil diecisiete a julio de dos mil dieciocho. ---
12. Copia certificada del acta de Computo Municipal de la Elección para los Ayuntamientos de Mayoría Relativa del Ayuntamiento de Candelaria, Campeche. --
13. Copia certificada de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en Candelaria, Campeche. -----
14. Original del escrito de presentación de tercero Interesado, dirigido al Consejo Distrital Electoral XIV con sede en Candelaria Campeche, signado por el Ciudadano Salvador Farías González, Candidato Electo a Presidente Municipal en la Vía de la Reelección. -----
15. Original del escrito de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, dirigido a los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, signado por Ciudadano Salvador Farías Gonzales, Candidato Electo a Presidente Municipal en la Vía de la Reelección. -----
16. Original del oficio CED/14/069/2018, signado por el ciudadano Antonio Castro Reyes, Presidente del Consejo Electoral Distrital XIV del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en Candelaria, Campeche, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho. -----

- 17. Copia certificada del escrito dirigido al Presidente del Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, por medio del cual se informa la sustitución del representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital XIV, con sede en Candelaria, Campeche. -----

Admitidas las pruebas antes mencionadas, se acumulan a los autos para ser tomadas en consideración al momento de dictar la resolución correspondiente. Asimismo, se tiene por señalada la Instrumental de Actuaciones, así como, las Presunciones Legales y Humanas, **admitidas y desahogadas** por su propia naturaleza, mismas que serán valoradas por esta Autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

B. Actor. En cumplimiento al artículo 653, fracciones II y III de la mencionada Ley, se tienen por ofrecidas y admitidas en virtud de obrar en el expediente, por haber sido remitidas por la Autoridad Responsable, las siguientes pruebas: -----

- 1. Copia Simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de la ciudadana Marina García Méndez.-----
- 2. Copia simple del Acta de cómputo Municipal de la elección para los Ayuntamientos de Mayoría Relativa del Consejo Distrital 14, del Municipio d Candelaria, Campeche.---
- 3. Copia simple de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento de Candelaria, Campeche, de las casillas 278 extraordinaria 2, 296 básica, 278 extraordinaria 1, 293 básica, 293 extraordinaria 1 y 299 contigua 1.-----

Admitidas las pruebas antes mencionadas, se acumulan a los autos para ser tomadas en consideración en el momento procesal oportuno, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Ahora bien, en relación a las pruebas técnicas ofrecidas por la parte actora, consistentes en: -----

a) Un Dispositivo de almacenamiento masivo, de la marca Kingston, color gris, 16 GB, ofrecido en un sobre color amarillo, escrito con lo siguiente: USB, a través del cual la actora pretende mostrar en términos de su apartado de pruebas de su escrito de demanda lo siguiente: -----

- "Video denominado "Video. Presión de los Panistas". (SIC).-----
- Carpeta denominada "fotos sobre la presión", que contiene 5 fotos digitales. (SIC).-----

La misma se tiene por ofrecida y admitida, toda vez que en términos de los artículos 653, fracción III y 658 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la aportante señaló en las diversas manifestaciones que se pueden apreciar a través de su libelo de cuenta, lo que pretende probar, estableciendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar que considera suficientes.-----

En consecuencia, en términos del artículo 674, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **se comisiona a la ciudadana María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal para que inspeccione el contenido de dicho dispositivo de almacenamiento masivo, dejando constancia pormenorizada en autos, de lo advertido en el mismo. -----

b) Prueba técnica consistente en la consulta en los sitios de internet siguientes: -----

- <https://prepcampeche2018.mx/ayuntamiento/municipio/candelaria/secciones/seccion301>. A través del cual la promovente pretende demostrar que en el Sistema PREP del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quedó asentado que en relación a la sección 301 en sus casillas Básica y Contigua, no hay actas de escrutinio y cómputo y por tanto los datos obtenidos en esas casillas no se contabilizaron por parte de la Autoridad Electoral. -----
- <http://tribunacampeche.com/elecciones-2018/2018/06/30/detonan-arma-por-mapacheo-electoral/>. A través del cual la actora pretende demostrar la existencia de los grupos de choques que el Partido Acción Nacional y el ciudadano Salvador Farías González organizaron.-----

c) Prueba técnica consistente en la consulta en las páginas de Facebook siguientes: -----

- “Noticias Regionales”, la cual se puede ubicar bajo la dirección de URL <https://www.facebook.com/Noticias-Regionales-1488005551225294/>. Página de Facebook que presuntamente aloja: **1)** un video publicado el día tres de julio del presente año, con una duración de 10:34 minutos, a través del cual la actora pretende demostrar la realización de actos ilegales para obtener el voto de los habitantes del Municipio de Candelaria, Campeche y **2)** un video publicado el día cinco de julio del año en curso, con una duración de 00:46 segundos, por medio del cual la promovente pretende demostrar los grupos de presión que el Partido Acción Nacional y el ciudadano Salvador Farías González organizaron.-
- Video alojado en la página de Facebook denominada “En Carmen Noticias”, el cual se puede ubicar bajo la dirección de URL <https://www.facebook.com/Noticiasencarmen/videos/2140164656221104/>. -----
- “Sin Censura Candelaria”, Página de Facebook a través de la cual la actora pretende demostrar que dicho medio de comunicación publicó el día primero de julio de dos mil dieciocho, las siguientes notas: **1)** “FUERA DE CONTROL VIOLENCIA EN CANDELARIA, LLAMAN A NO SALIR DE SUS CASAS POR LA CACERÍA Y PERSECUCIONES A CIUDADANOS CANDELARENSES POR GRUPOS ARMADOS AL SERVICIO DEL PAN”, y **2)** “GRUPO ARMADO INSTALA RETENES EN CANDELARIA Y REVISAN SIN PUDOR ALGUNO, TAXIS COMBIS, AUTOMÓVILES Y DEMÁS VEHÍCULOS, DEJANDO A CANDELARIA EN ZONA DE PÁNICO.”-----

Las mismas se tienen por ofrecidas y admitidas, toda vez que en términos de los artículos 653, fracción III y 658 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la aportante señaló en las diversas manifestaciones que se pueden apreciar a través de su libelo de cuenta, lo que pretende probar, estableciendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar que considera suficientes. -----

Ahora bien, dado que el internet es un medio electrónico de comunicación, de consulta de carácter general y público, y para estar en condiciones de examinar el planteamiento que formula la actora, **se comisiona a la ciudadana María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, para que constate la existencia de las páginas de internet mencionadas líneas arriba y donde pueden ser corroboradas las pruebas antes señaladas, de lo que se deberá asentar razón pormenorizada en autos. -----

C. Tercero Interesado. En cumplimiento al artículo 653, IV y V, de la mencionada Ley, se tienen por señaladas la Instrumental de Actuaciones, así como, las presunciones Legales y Humanas, **admitidas y desahogadas** por su propia naturaleza, mismas que serán valoradas por esta Autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

NOVENO: Se reserva el cierre de Instrucción. Se reserva el cierre de instrucción, hasta el momento procesal oportuno. -----

NOTIFÍQUESE: por estrados, así como también en la página electrónica de este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 688, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 167 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y **CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, Magistrado Instructor y Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ante la **Maestra María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos quien certifica y da fe. Conste.-----

LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR.



MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.



Con esta fecha (veinte de julio de dos mil dieciocho) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. -----